CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 29 de junio de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó la constancia del envío de la notificación personal al demandado a través de correo electrónico, pero no allegó la constancia de que lo hubiera recibido; así mismo, se informa que el BANCO DE BOGOTA allegó oficio No. GCOE-EMB-20210611490779 del 11 de junio de 2021; el BANCO PICHINCHA allegó oficio DNO-2021-06-5555 del 11 de junio de 2021; BANCOOMEVA allegó oficio sin número del 16 de junio de 2021; el BANCO CAJA SOCIAL allegó oficio No. EMB/7089/2218953 del 21 de junio de 2021 y el BANCO GNB SUDAMERIS allegó el oficio sin número del 22 de junio de 2021, informando sobre la no procedencia de la medida de embargo, toda vez que el demando no tiene vínculo con dichas entidades Bancarias. Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**JUAN CARLOS TORRES RODRÍGUEZ**
RADICADO:	**17001-31-03-002-2021-00111-00**

Auto Sustanciación No. 517

Vista la constancia de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que se allegó por parte del apoderado del demandante la constancia de que envío la notificación personal al correo electrónico del demandado, pero se advierte que no allegó constancia que el mismo se hubiera entregado o recibido por la parte demandada; por tanto, no podrá tenerse por notificado el demandado, hasta tanto la parte demandante allegue la constancia de entregado o recibido del correo electrónico, esto de conformidad con los incisos 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que indican:

> "…*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

Así mismo, se ordena agregar al expediente los oficios allegados del BANCO DE BOGOTA, el BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL y el BANCO GNB SUDAMERIS con los cuales se informa sobre la no procedencia de la medida de embargo, para que hagan parte de su foliatura y se ponen en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 048**

Manizales, 7 de julio de 2021

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria